



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Impugnación actos de asamblea
Demandante	Carolina Zuluaga Mejía
Demandada	Edificio Andalucía Propiedad Horizontal
Radicado	05001 40 03 010 2022 00621 00
Asunto	Declara falta competencia. Remite Juez competente.

Procede el Despacho a definir sobre la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, encontrándose que deberá rechazarse por falta de competencia y ordenar su remisión al Juez Civil del Circuito de Medellín (R), por las razones que pasan a explicarse.

CONSIDERACIONES

Los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso consagran los asuntos de competencia de los jueces civiles municipales en única y primera instancia, respectivamente.

Por su parte, el numeral 8 del artículo 20 del C. G. del P., determina que el juez civil circuito, conocerá en primera instancia, entre otros:

- 8.** De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

La competencia territorial tiene fuero general, que es el domicilio del demandado, que es lo que establece el numeral 1º del artículo 28 del Código general del proceso.

DEL CASO CONCRETO

Carolina Zuluaga Mejía, por intermedio de apoderado judicial pretende impugnar acta de asamblea del 09 de abril de 2022 del Edificio Andalucía Propiedad Horizontal, publicada el 05 de junio de 2022. Importa recordar en el asunto que, dentro de los factores determinantes de la competencia, la doctrina y la jurisprudencia nacional han establecido los factores: Subjetivo, Objetivo (*Naturaleza y cuantía*), Funcional, Conexión y Territorial, para atribuir y conocer de entre los jueces que componen la jurisdicción un determinado asunto. Particularmente, del factor objetivo dice el doctrinante Rogelio Enrique Peña Peña¹:

6.8.1.- Factor objetivo.- Este factor es bífido, pues puede surgir de la naturaleza del pleito o de la relación jurídica sustancial, caso en que se conoce como competencia por materia, o puede emerger del valor económico de dicha relación, caso en que se conoce como competencia por cuantía. En la competencia por materia hay que considerar la rama del derecho a que pertenece la relación jurídica, o sea, si es de derecho civil, de familia, laboral, penal, etc. Establecida esta relación, es decir, dentro de qué rama del derecho se desarrolla, en la mayoría de los casos habrá que considerar la cuantía para determinar cuál es el juez de primera instancia que debe iniciar el negocio, lo cual está indicado circunstanciadamente en la ley. Para este efecto hay que tener en cuenta que cuando el trámite se determina por la cuantía de la pretensión, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía.

Adviértase entonces, que la competencia para conocer del asunto que aquí se encuentra atribuida a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia en razón a la naturaleza del asunto, lo cual, sin necesidad de mayores ahondamientos, colige la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda. En este orden de ideas, se **ORDENARÁ** la remisión de la misma a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

¹ Teoría General del Proceso 2da Ed. (2010). Pag. 107-122

PRIMERO: Declarar Falta de Competencia para conocer de la presente demanda de impugnación de actos de asamblea, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a través de la Oficina Judicial de Medellín a los **Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto)**, Juez competente para conocer de este asunto de conformidad según lo expuesto en la motiva de esta providencia.

Háganse las anotaciones que tengan lugar.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ceb1e96221cb0a6d73127c55d0f16a4bb536cba564bd4b7e373edd063d35ac**

Documento generado en 14/07/2022 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>